



ORDENANZA N° 0007-2022/MPAL-CM

Lircay, 18 de marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2022/MPAL-CM de fecha 16 de marzo aplazado al 18 de marzo del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme al Artículo 130° de la Ley Orgánica de las Municipalidades modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 31079, publicada el 28 noviembre 2020, dispone que el concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. (...) El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)", en su Artículo 132° establece que: "El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia";

Que, la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, tiene por Objeto norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 132° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa.

Que, el artículo 2° modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 31079, publicada el 28 noviembre 2020, dispone que las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En tanto el artículo 5° modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 31079, señala que: La municipalidad provincial, en coordinación



con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral.

Que, mediante Informe N° 098-2022/MPAL/GM/GDS/SG`V, de fecha 14 de marzo de 2022, el el Sub Gerente de Poblaciones Vulnerables Mg. Víctor A. Quispe Huamanyalli solicita aprobación vía Ordenanza Municipal el Reglamento y Cronograma de Elecciones de 49 centros Poblados de la Provincia de Angaraes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, mediante Acuerdo N° 052-2022/MPAL-CM aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE ALCALDES Y
REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA
PROVINCIA DE ANGARAES

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento para las Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Angaraes la misma que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional (www.muniangaraes.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY


Ing. Jaime Dávila Munarriz
ALCALDE





REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE ANGARAES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1° Las bases del presente reglamento tienen por finalidad normar y regular el procedimiento del proceso de elección de Autoridades Municipales de los Centros Poblados a realizarse el año 2022 en la circunscripción de la Municipalidad Provincial de Angaraes y que se ejecutarán de acuerdo a lo estipulado en las normas legales siguientes:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972.
- Ley N° 28440 y N° 27972, modificadas por Ley N° 31079.
- Ley N° 28440 Título II Autoridades a Elegir.

Artículo 2°.- De acuerdo al Art.1° de la Ley N° 28440 en las elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados se elegirán a un (01) Alcalde y cinco (05) regidores quienes postularán en lista completa.

Artículo 3°.- El proceso electoral estará a cargo de un comité electoral conformado por cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado, los que serán designados mediante el voto democrático en un acto público.

La Municipalidad Provincial de Angaraes dispone que cada comité electoral y con apoyo del Comité Técnico de la Municipalidad, prepare el padrón de electores sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del respectivo Centro Poblado.

Artículo 4°.- Las elecciones se realizarán a través de voto directo y secreto con participación obligatoria del elector quien esté empadronado en el Centro Poblado y que se acreditará únicamente con su DNI.

Artículo 5°.- Los candidatos y los electores serán por requisito, moradores y mayores de edad inscritos en el padrón electoral del Centro Poblado.

Artículo 6°.- El proceso de elección de Alcaldes y Regidores se efectuará en un solo acto, el día señalado en el cronograma del Proceso electoral en el horario de 8 a.m. a 4 p.m. aprobado resolutiveamente.

Artículo 7°.- El Alcalde y Regidores son elegidos para el periodo de cuatro (4) años, conforme la primera disposición complementaria de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 8°.- La Municipalidad Provincial convocará a las elecciones Municipales de los Centros Poblados, con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio. El hecho será comunicado al JNE bajo responsabilidad.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 9°.- El Comité Electoral, tiene por función y responsabilidad, dirigir todo el proceso electoral Municipal del respectivo Centro Poblado, culmina su función legal, una vez que haya sido proclamado ganador una de las listas participantes y resuelto diversos documentos de impugnación y/o observación que se presentara después del acto de sufragio y entregado los resultados finales ordenada y cronológica a la Municipalidad Provincial de Angaraes.



Artículo 10°. - El Comité Electoral estará conformado por cuatro (5) titulares que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado, en los siguientes cargos:

- a) UN PRESIDENTE,
- b) UN SECRETARIO
- c) TESORERO y,
- d) DOS VOCALES.

Artículo 11°. - El comité electoral, será elegido por medio del sorteo efectuado en un acto público en la presencia de representantes de la Municipalidad Provincial; el sorteo se hará entre los pobladores que figuren en el padrón de electores, previa convocatoria de la Municipalidad Provincial de Angaraes.

Artículo 12°. - Conocida la composición de los miembros del Comité Electoral, previa presentación de una copia del acta de reunión, debidamente acompañada de los DNies de los miembros, la Municipalidad Provincial de Angaraes, le otorgará su reconocimiento mediante una Resolución de Alcaldía.

Artículo 13°. - Por falta de una infraestructura especial o apropiada, las elecciones se realizarán prioritariamente en la Infraestructura de un Centro Educativo que señalará el Comité Electoral.

Artículo 14°. - Los miembros del Comité Electoral, serán los primeros ciudadanos en emitir su voto, seguido por los personeros acreditados presentes al inicio del sufragio, luego toda la población registrada en el padrón electoral del Centro Poblado.

Artículo 15°. - El veredicto del Comité Electoral es inapelable en cuanto a sufragio y escrutinio. Declarará ganadora a la lista que alcance mayoría simple de votos válidos escrutados.

Artículo 16°. - El Comité Electoral, realizará la inscripción de candidatos hasta sesenta (60) días naturales antes del día de las elecciones, candidaturas que estarán identificadas por un color o símbolo político.

Artículo 17°. - El Comité Electoral atenderá, la inscripción de las listas y reclamos escritos que formularán los personeros acreditados y la vecindad de acuerdo al cronograma Electoral.

Artículo 18°. - La tacha e impugnación debidamente documentada y fundamentada, contra algún candidato a la Alcaldía o miembro de la lista serán presentadas al Comité Electoral dentro de los setenta y dos (72) horas contados a partir de la publicación de las listas de candidatos.

Artículo 19°. - El Comité Electoral resolverá reclamos, tachas e impugnaciones contra los candidatos, debidamente documentadas y fundamentadas. La impugnación formulada que no cuenta con razón fehaciente, será declarada improcedente.

Artículo 20°. - En primera instancia, el Comité Electoral resolverá en un plazo no mayor de 3 días, las tachas e impugnaciones presentadas, pudiéndose recurrir en última instancia al Comité Técnico de la Municipalidad Provincial de Angaraes.

Artículo 21°. - Las tachas interpuestas a los candidatos, deberán ser notificados a los personeros de las listas en forma inmediata a fin de que estos presenten los descargos correspondientes en un plazo de 2 días.

Artículo 22°. - Las decisiones del Comité Electoral serán tomadas por mayoría de sus miembros, dejando constancia del hecho, con la suscripción del acta de sesión.

Artículo 23°. - El Comité Electoral dará cumplimiento estricto al cronograma electoral que consigna detalladamente las fechas y tareas de todo el proceso electoral.



A





Artículo 24°. - Concluido el proceso electoral y, conocido los resultados, el Comité Electoral entregará a la Municipalidad Provincial, toda la información del proceso, debidamente documentada conforme el artículo 9° del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 25°. - Los Candidatos deben ser moradores y electores del Centro Poblado a la que postula, residencia o domicilio que debe estar consignado en su DNI, de lo contrario no podrá participar.

Artículo 26°. - Toda inscripción de la lista deberá contener los siguientes:

- a) Solicitud de Inscripción
- b) Fotocopia de DNI de los candidatos
- c) Declaración Jurada de los Candidatos, ser participe activo en el Centro Poblado.
- d) Acreditación de un Personero general, además de los personeros de cada mesa de sufragio.
- e) Identificación de la lista con un número o símbolo político.

Artículo 27°. - Las inscripciones son totalmente gratuitas.

Artículo 28°. - El símbolo que debe representar a cada lista debe tener características de seriedad y de respeto que requiere el proceso electoral. No se usará figuras obscenas ni otros actos similares contra la moral y las buenas costumbres de la población.

Artículo 29°. - El Comité Electoral le otorgará el número a la lista postulante, previo el sorteo público que se realizará después de setenta y dos (72) horas del cierre de la inscripción de las listas.

Artículo 30°. - Los requisitos para ser candidatos son:

- a) Gozar del derecho de voto.
- b) Estar Inscrito en el Padrón Electoral.
- c) Ser Morador permanente del Centro Poblado Mínimo 02 años de antigüedad.

Artículo 31°. - No pueden ser candidato:

- a) Los miembros del Comité Electoral.
- b) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales activos.
- c) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los del comité electoral.
- d) El que tenga una sentencia Judicial por un acto doloso.
- e) Las personas censuradas por la comunidad.

Artículo 32°. - Quienes tienen parentesco con miembros del Comité Electoral, están impedidos de ser candidato. La lista de inscripción se subsana con la renuncia del candidato pariente; dentro de las 48 horas después de haber recibido la notificación del Comité Electoral.

Artículo 33°. - Una vez Publicada la inscripción de las listas, cualquier ciudadano empadronado y con sus derechos vigentes o cualquier personero puede formular las tachas que estime pertinente, dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación. La tacha que no está sustentada simultáneamente con la prueba instrumental no es admitida a trámite y es resuelto al siguiente día de haber sido formulada. La resolución de admisión o negación que se emita, es inapelable.

Artículo 34°. - Las Listas estarán conformados por los cargos siguientes:

- a) Un Alcalde y,





b) Cinco Regidores.

Artículo 35°. - La composición de los Concejales se establecerá de acuerdo a la cifra repartidora, prevista en las normas de elecciones Municipales Nacionales.

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Artículo 36°. - Los miembros de mesa se instalarán a las 8 a.m. Hora de inicio de sufragio, en presencia de los personeros de las listas participantes, quienes firmarán el acta de instalación de la mesa.

Artículo 37°. - El cargo de miembro de mesa de sufragio es irrenunciable, salvo los casos de notoria o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la Jurisdicción; estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el presente reglamento electoral, o ser mayor de 70 años, excusa que sólo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental hasta (3) días después de efectuada la publicación.

Artículo 38°. - Se Instalarán tantas mesas de sufragio como grupos de 100 (cien) ciudadanos hábiles como mínimo y, grupo de 200 (doscientos) como máximo para que los electores cumplan su responsabilidad sin contratiempo. Las mesas tienen un número que las identifica, donde las listas de electores por mesa se harán en función del padrón actualizado de electores en orden numérico.

Artículo 39°. - El Comité Electoral, es la encargada de la selección de los miembros de mesa mediante el sorteo público por lo menos 45 días naturales antes de la fecha señalada para las elecciones y que cada mesa de sufragio estará compuesta por tres (3) miembros titulares. En cada acto de sorteo para las mesas de sufragio se levanta un acta cuya copia se presentará a la Municipalidad Provincial de Angaraes. El cargo de los miembros de mesa es:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Vocal.

Artículo 40°. - Las funciones de los miembros de mesa son:

- a) Instalar la mesa de sufragio.
- b) Revisión y Registro de electores antes de emitir su voto.
- c) Escrutinio de los votos emitidos por los electores.
- d) Elaboración del acta de resultados y,
- e) Entrega de los resultados finales al Comité Electoral.

Artículo 41°. - La votación se iniciará de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente reglamento.

Artículo 42°. - La Municipalidad Provincial de Angaraes tiene a su cargo el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral en curso.

Artículo 43°. - Los electores podrán elegir sólo a una lista de su preferencia, en el recuadro de la cédula de sufragio. En caso de marcar más de un símbolo, número o anotar cualquier palabra extraña u otros similares, el voto será NULO.

Artículo 44°. - El voto será emitido en cámara secreta y depositado en el ánfora.

Artículo 45°. - Cuando el elector no haya marcado ningún símbolo, el VOTO es declarado BLANCO sin valor alguno.

Artículo 46°. - La lista será declarada ganadora, con votos válidos de la mayoría simple. En caso del empate entre las listas, se efectuará en una elección complementaria dentro de los treinta (30) días siguientes del día de sufragio.



Artículo 47°. - Después de emisión de sus votos, los electores firmarán en el Padrón electoral.

Artículo 48°. - El escrutinio se iniciará luego de haber vencido la hora cronogramada para este efecto, levantándose el acta de cierre, indicando el número total de electores que acudieron a la mesa.

Artículo 49°. - El escrutinio se realizará inmediatamente después de haber finalizado el acto de sufragio e indicará el total de votos obtenidos por cada lista participante. Asimismo, El escrutinio realizado en las mesas de sufragio es irrevisable.

Artículo 50°. - Los resultados se publicarán dentro de las 24 horas de culminado el acto de sufragio, pudiendo ser en menor tiempo.

CAPÍTULO V

DE LAS IMPUGNACIONES DE LOS RESULTADOS

Artículo 51°. - La impugnación debidamente documentada y fundamentada, contra los resultados publicados, se harán dentro de las 24 horas contados a partir de la publicación de los resultados, presentado exclusivamente por el personero acreditado con su credencial otorgada por el respectivo personero legal del color político.

Artículo 52°. - Cualquier impugnación se presentará ante el Comité Electoral y ésta, resolverá dentro de los 3 días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

Artículo 53°. - La impugnación debidamente documentada y fundamentada, contra los resultados publicados, en primera instancia será resuelta por el Comité Electoral, pudiéndose recurrir en última instancia al Comité Técnico de la Municipalidad Provincial de Angaraes.

Artículo 54°. - Es criterio del Comité Electoral, imponer sanción o dar amnistía a los moradores que incumplieron con su deber ciudadano de sufragar y/o cumplir como ciudadano y como miembro de mesa de sufragio.

Artículo 55°. - El elector en estado etílico o con signos de haber ingerido alguna sustancia tóxica y/o alcohólica será considerado un acto irrespetuoso y no será permitido a la mesa de sufragio.

Artículo 56°. - El vecino elector que provocará desorden durante el proceso electoral, será llamado de atención, de reincidir en la conducta, será desalojado con la ayuda de los miembros de la seguridad ciudadana o con cualquier otra autoridad de disciplina.

Artículo 57°. - No se permitirá propagandas que expresen contra el pudor y reputación de cualquier candidato participante por parte de sus contrincantes o de cualquier vecindario.

Artículo 58°. - El Alcalde Provincial Proclama al alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta, comunicándose los resultados al Jurado Nacional de Elecciones-JNE y al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

CAPÍTULO VI

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 59°. - El Padrón Electoral de la jurisdicción, será elaborado y/o actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).



SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. - Se podrá solicitar el apoyo del Jurado Nacional de Elecciones-JNE, la Oficina de Procesos Electorales-ONPE, a fin de llevar a cabo las elecciones de manera regular.

SEGUNDO. - La Propaganda de las Listas vence cuarenta y ocho (48) horas antes del día de la elección.

TERCERO. - Está completamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas durante cuarenta y ocho (48) horas antes del día de la elección y 24 horas después de la elección.

CUARTO. - Las actividades que programe el Comité Electoral deberán ser coordinadas con las instancias pertinentes como es el caso del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), que preste orientación, asesoramiento y apoyo con material logístico, de modo que se evite dificultades que podrían perjudicar las elecciones.





**CRONOGRAMA DE PROCESO ELECTORAL EN LOS CENTROS POBLADOS
INVOLUCRADAS DE LA PROVINCIA DE ANGARAES**

Nº	ACTIVIDAD	FECHA
01	Convocatoria de Elecciones de Autoridades de CCPP.	Viernes 11 de Marzo del 2022
02	Aprobación del padrón de electores (un día antes de designación de los integrantes del Comité Electoral)	Entre el 11 de Marzo y el 9 de Abril del año 2022
03	Designación de los integrantes del Comité Electoral	Entre el 12 de Marzo y el 10 Abril del año 2022
04	Designación de los Miembros de Mesa	26 de Agosto del año 2022
05	Publicación de relación de Miembros de Mesa Sorteada (Municipalidad Provincial y Distrital)	26 de Agosto del año 2022
06	Publicación de relación de Miembros de Mesa Sorteada (CCPP)	Entre el 26 de Agosto y el 2 Setiembre del año 2022
07	Presentación de tachas al cargo de Miembro de Mesa. Nota: La fecha de inicio, es el día en que se publique el CCPP La Relación de Miembros de Mesa sorteada y el día de termino al tercer día contados partir de publicación de	Entre el 26 de Agosto y el 6 Setiembre del año 2022.
08	Presentación de Lista de Candidatos	Hasta el Martes 19 de Julio de año 2022
09	Publicación y presentación de diseño de cedula procedimiento de Ubicación de la candidaturas	Entre el 20 y 21 de Julio del año 2022
10	Retiro de lista de candidatos o enuncia de candidatos	Hasta el miércoles 7 de Setiembre del año 2022
11	Publicación de las candidaturas	Miércoles 7 de Setiembre del año 2022
12	Presentación de tachas a lista de candidatos.	Entre el 8 y 10 Setiembre del año 2022
13	Resolución de tachas a lista de candidatos	Hasta el 2 de Octubre del año 2022
14	Capacitación a los Miembros de Mesa	Entre el 24 de Octubre y el 4 Noviembre del año 2022
15	Elecciones de autoridades de CCPP	Domingo 6 de Noviembre de 2022

